



DECRETO # 122

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 14 de noviembre del año 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0174, de fecha 14 de noviembre del 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 al 2022, a nivel mundial, padecimos la pandemia SAR-COVID-2 que obligó a las organizaciones, empresas, gobiernos y en general a todas las personas a encontrar nuevas formas de colaborar y trabajar a distancia, con el objetivo de que las actividades económicas no se detuvieran. El aislamiento o cuarentena provocó que se evidenciara quién contaba con las tecnologías de la información (TIC) o quién solamente tenía lo indispensable para su vida diaria.

En estas circunstancias para las personas, que no nacieron en la era digital o su conocimiento era vago o nulo, los ubicó en desventaja. El uso de plataformas digitales o aplicaciones constituye una herramienta que nos permitió comunicarnos y poder seguir con nuestras actividades económicas y hacer llevadero el día a día. Hoy a pesar de que tenemos herramientas que a todos nos parecen muy comunes o accesibles como lo es un dispositivo móvil inteligente, hay de igual manera una cantidad mayor de personas que no utilizan dichos dispositivos o que poseyéndolos no tiene los conocimientos necesarios para su uso.

Como resultado de la pandemia, se desarrollaron exponencialmente las tecnologías de la información, el uso del internet y de los dispositivos digitales con el desarrollo de plataformas para todo tipo actividades: trámites bancarios, pago de servicios, compra de despensa y alimentos, y hasta el acceso a las vacunas que exigían un registro vía internet.

Hoy podemos señalar que para muchos especialistas el mundo avanzó en dos años lo que se pensaba iba a suceder en décadas.

Además, hay que admitir que la gran mayoría de adultos mayores que han podido enfrentar estos nuevos retos ha sido gracias a la solidaridad de los hijos, hijas, nietos o vecinos, que apoyan en la realización de trámites que ahora requieren conexión digital, pero no se han planteado acciones específicas para atender las necesidades de la población para el mayor uso de herramientas digitales.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por lo que, además de tener una brecha salarial o de oportunidades entre hombres y mujeres se genera la brecha tecnológica y más en las personas adultas mayores, quienes podrían no haber tenido acceso a herramientas digitales y tecnológicas.

Se estima que en México hay alrededor de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que representan el 12% de la población total, siendo el grupo de edad que usa menos el internet, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en Hogares 2022, sin embargo, dicha encuesta para el año 2023 señala que los adultos mayores comparten preocupaciones y temores en el uso del internet como son el miedo a equivocarse, borrar datos, sufrir estafas o romper el dispositivo, entre otras.

La población adulta mayor presenta desigualdades históricas múltiples; como es las personas que no saben leer ni escribir, hombres y mujeres que habitan en comunidades marginadas, trabajadoras domésticas que ha requerido una pronta adaptación a cambios en el uso de servicios y demás personas que tienen la tarea de adquirir un dispositivo inteligente o una computadora con conectividad para realizar trámites digitales, lo cual podría representar desafíos.

El Banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las denominadas habilidades digitales como herramientas básicas para el desarrollo de las actividades en general.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 en el apartado cuarto, se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En dicho apartado se hace énfasis en la necesidad de proveer a las personas adultas mayores, herramientas que les permitan ampliar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades digitales, motivando y poniendo al alcance los conocimientos necesarios que les permitan aprender el uso de nuevas herramientas que los ayuden a llevar una vida con menos limitaciones.



Por ello, al adquirir dichas habilidades podrán aumentar y mejorar su desarrollo individual y social, así como optimizar su calidad de vida, en los diferentes ámbitos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El uso del internet constituye una herramienta en la que hay mayor concentración de información a la disposición de todas las personas que cuente con un teléfono celular con el que facilite tener acceso a la información o realizar trámites; además de incentivar su actividad recreativa y de comunicación con la sociedad.

La disponibilidad y uso de internet, computadoras y teléfonos permite que las personas adultas mayores encuentren espacio de actualización que les permita mantener una comunicación adecuada con su entorno y familia; así como acceder a servicios públicos en los tres ámbitos, municipal, estatal y federal.

En ese marco, se hace la presente propuesta para poder contar con un marco jurídico armonizado que nos permita impulsar los esfuerzos de la autoridad con acciones específicas con todos los adultos mayores y, con ello, abatir la brecha tecnológica con este sector poblacional.

En nuestro Estado, según el censo de población y vivienda 2020, el número de personas adultas mayores son el 10.2% de la población del territorio zacatecano.

Es por ello que es necesario establecer acciones o programas para la atención de dicho grupo de personas de edad avanzada y además se estará utilizando la infraestructura que actualmente tiene el Gobierno del Estado y sus municipios a fin de que sean la base de datos y plataforma para instrumentar dicha acción.

Por todo lo precedente expuesto para la de la voz, es de vital importancia que se tomen las medidas legislativas a efecto de evitar la desigualdad en nuestros adultos mayores sobre todo atendiendo a que hoy en día las redes sociales se encuentran al alcance de la mayoría de las niñas, niños y adolescentes, adultos y casi nulo con las personas de la tercera edad, además tendrá un impacto positivo desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para garantizar una educación inclusiva y equitativa.



Impacto Jurídico: La reforma propuesta presenta incorporaciones en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, por lo que se deberán modificar y demás disposiciones para la implementación de dicha atribución.

II. **Impacto Administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.

III. **Impacto Presupuestario:** No se aprecia.

IV. **Impacto Social:** Con la aplicación de la reforma antes mencionada se podrá disminuir la brecha tecnológica que existe en la población y de manera general en los adultos mayores, que traerá mejores condiciones de vida y además tendrá un impacto desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuarto en donde se establece la obligación para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 06 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de tipos de violencia presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0565, de fecha 06 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, define a este sector poblacional como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, este sector social es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como: problemas sanitarios, vulnerabilidad social, problemas de cobertura de programas del gobierno, por lo cual estos retos sociodemográficos se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples problemas que este sector poblacional enfrenta.

De 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década, esto detalla que México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar los hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario acompañar el diseño e implementación de políticas públicas con acciones afirmativas que permitan



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

generar condiciones de igualdad con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial. En México la población ha experimentado cambios notables en los últimos 50 años, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) así lo demuestran; de 1950 al año 2000 se pasó de 30 millones de mexicanos a 100 millones y se estima que para el año 2050 haya 150 millones de mexicanos.¹

En la actualidad, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.²

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 años y más ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total la población, en el año 2010, este porcentaje representaba el 9% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores.³

¹ Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanosestudio-8393.html>

² INEGI. "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad". 2018, [en línea], consultado: 15 de marzo de 2022, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

³ Véase: http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/dowloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

En Zacatecas, de acuerdo con el INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.⁴

Es claro que en los últimos 30 años se han llevado a cabo cambios demográficos importantes, en México y en Zacatecas, observándose variaciones sociales ligados a la longevidad como son el matrimonio, aumento del divorcio, menor cantidad de hijos y movilidad familiar, situaciones que, sin duda, llaman a replantear el sistema tradicional de cuidados del adulto mayor.

Asimismo, este sector poblacional, en general, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada. Son objeto de todo tipo de discriminaciones y violencias, lo cual condiciona su acceso a servicios de salud, educación y de seguridad social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un reporte sobre la situación de las personas de la tercera edad en México, considera que las condiciones de pobreza, abandono, violencia, negligencia, maltrato psicológico y abuso económico que padecen adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en las pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez.

Esto hace necesaria la generación de una nueva cultura del envejecimiento, establecer acciones y programas con enfoque de derechos humanos para promover su revaloración y participación activa en la implementación de

⁴ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

esas medidas y superar el estereotipo que considera a las personas adultas mayores como meros receptores pasivos de ayuda.

La violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen. Esta violencia por lo general no se denuncia, debido a que, en muchas ocasiones, el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,⁵ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

Para atender esta realidad, lamentable, existe en Zacatecas un marco normativo que busca garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la entidad, el cual es la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector. Propugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa políticas que garanticen sus

⁵ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

derechos en esa etapa vital y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

Sin embargo, no existe dentro de este cuerpo normativo una tipología de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores, como si lo existe en el marco normativo federal, por ello la presente busca establecer, de forma puntual, la definición de las violencias psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y familiar para contribuir a la protección efectiva de la integridad, los derechos y la dignidad de las víctimas.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de tipos de violencia, ya que derivado de las diversas condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de este sector social en el Estado.

Para ello, se adiciona un artículo 4o. Bis de la Ley en comento, el cual establecerá que los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;



III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia familiar. Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Las personas adultas mayores se sienten invisibles para la sociedad, pero para este Poder no los son, son un sector fundamental para nuestra sociedad.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 08 de mayo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de



Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 4, un inciso k) a la fracción I del artículo 22, y una fracción al artículo 33 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia psicológica, presentada por el Diputado José Luis González Orozco.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0584, de fecha 08 de mayo del 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia psicológica contra las personas adultas mayores es una problemática silenciosa pero profundamente dañina. Se manifiesta a través de conductas como humillaciones, amenazas, aislamiento, control emocional, intimidación o desprecio, que afectan gravemente la salud mental, emocional y la dignidad de quienes la padecen.

A diferencia de otras formas de violencia, la psicológica no deja marcas visibles, lo que dificulta su detección oportuna, especialmente en espacios institucionales como casas hogar, asilos, estancias o centros de atención. Sin embargo, sus efectos pueden ser devastadores: depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y pérdida de voluntad para vivir.



Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente uno de cada seis adultos mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato, siendo el maltrato psicológico el más común, con una prevalencia del 11.6% en entornos comunitarios. Además, en instituciones como residencias de ancianos, dos de cada tres trabajadores han reportado haber infligido algún tipo de maltrato en el último año, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y de supervisión en estos espacios.

En el contexto nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que el 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia entre octubre de 2020 y octubre de 2021, siendo la violencia psicológica la más frecuente, con un 13.0%.

De acuerdo con especialistas de la Secretaría de Salud de Zacatecas, muchas formas de violencia hacia los adultos mayores no son visibles a simple vista, pues se ocultan en conductas como la negligencia, el aislamiento social, la infantilización o la exclusión de actividades familiares. Esta violencia emocional suele ser normalizada dentro de las rutinas cotidianas, lo que hace aún más urgente establecer mecanismos específicos para detectarla y erradicarla desde las propias instituciones encargadas del cuidado y la protección.

Por su parte, el Gobierno del Estado, en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, ha reconocido la importancia de combatir el edadismo y fomentar entornos libres de discriminación y maltrato. Entre las recomendaciones destacadas por la Secretaría de Salud se encuentra la capacitación continua de los cuidadores, el respeto a la autonomía de las personas adultas mayores y la creación de espacios de diálogo intergeneracional que prevengan el deterioro emocional causado por la exclusión o el trato despectivo.

Estos datos reflejan una realidad preocupante: la violencia psicológica hacia las personas adultas mayores es una forma de maltrato común y, a menudo, invisibilizada. La



falta de reconocimiento y de mecanismos específicos para su detección y prevención contribuye a que muchas víctimas sufran en silencio.

En el marco jurídico estatal, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, reconoce en su artículo 6, fracción I, inciso b), el derecho de las personas adultas mayores a una vida con calidad, libre y sin violencia, así como el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Asimismo, el inciso d) de la fracción II establece su derecho a una defensa legal adecuada cuando sean víctimas de cualquier forma de violencia, incluyendo la psicológica.

No obstante, estos principios aún no se ven acompañados de disposiciones que operativicen de forma clara y concreta la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia psicológica, especialmente en los espacios donde las personas adultas mayores se encuentran más vulnerables: instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, albergue o cuidado.

Por ello, la presente iniciativa propone:

Incluir una definición clara de violencia psicológica en el artículo 4, dentro del capítulo de definiciones de la Ley.

Establecer, en el artículo 22, fracción I, inciso k), una obligación directa al Sistema DIF Estatal para implementar programas permanentes de detección, atención y prevención, así como campañas de sensibilización.

Añadir una fracción al artículo 33 para establecer acciones específicas de protección ante la violencia psicológica en estancias, casas hogar, albergues y demás instituciones, con énfasis en respuestas inmediatas ante la detección de estos casos.

Estas adiciones y reformas buscan cerrar brechas normativas y operativas que impiden actuar con eficacia frente a una forma de violencia que vulnera profundamente los derechos, la autonomía y la calidad de vida de las personas adultas mayores.



En consecuencia, esta reforma responde al deber ético y legal del Estado de Zacatecas, de garantizar entornos seguros, libres de violencia y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción IX, 155 fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EXCLUSIÓN DIGITAL Y PERSONAS ADULTAS MAYORES: LOS RETOS TRAS LA PANDEMIA. La irrupción de la pandemia por COVID-19 expuso y profundizó desigualdades estructurales que, si bien ya existían en la sociedad mexicana, se hicieron más evidentes ante la necesidad de migrar a espacios digitales. Uno de los sectores más afectados fue el de las personas adultas mayores, quienes enfrentaron serias dificultades para acceder a servicios y derechos fundamentales



debido a la falta de alfabetización digital, infraestructura tecnológica y adaptaciones inclusivas.

Durante la pandemia, actividades esenciales como las citas médicas, el cobro de pensiones, la comunicación familiar, la compra de alimentos e incluso la vacunación, dependieron en gran medida del uso de tecnologías digitales. Sin embargo, una gran parte de la población mayor de 60 años no contaba con dispositivos adecuados, acceso a internet o conocimientos para navegar plataformas digitales, lo que provocó su exclusión de servicios vitales y su aislamiento social.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)⁶ confirma que la brecha digital es más amplia entre los adultos mayores. Además, la desigualdad se agrava cuando se cruzan otras variables como el nivel educativo, la situación socioeconómica o el lugar de residencia (urbano o rural). Estas condiciones limitan la capacidad de las personas mayores para ejercer derechos como el acceso a la información, la salud, la educación o la participación política.

La exclusión digital también tiene implicaciones en la autonomía de este sector. Al depender de terceros para realizar

⁶ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

trámites en línea, muchas personas adultas mayores se ven expuestas a abusos, negligencia o control sobre sus decisiones.

Es por ello que se debe promover un enfoque interseccional e intergeneracional que fomente la capacitación tecnológica adaptada, el diseño universal de plataformas digitales y la garantía del derecho a la conectividad.

La alfabetización digital no debe considerarse un lujo ni una responsabilidad individual, sino una obligación del Estado en el marco de leyes y políticas que aseguren un envejecimiento digno e inclusivo. La inclusión tecnológica de las personas adultas mayores es fundamental para su integración social, su salud mental y el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO. EL ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO: UN DESAFÍO ESTRUCTURAL.

México se enfrenta a una transición demográfica acelerada. En las últimas décadas, la población adulta mayor ha crecido de forma sostenida, y se estima que para el año 2050 representará más del 20% de la población total. Esta transformación, aunque representa un logro en términos de esperanza de vida, implica también grandes retos estructurales para el Estado mexicano.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El envejecimiento poblacional implica una mayor demanda de servicios de salud especializados, sistemas de seguridad social más robustos, vivienda accesible, movilidad urbana incluyente y una renovación del sistema de cuidados. Sin embargo, la infraestructura institucional del país aún no está preparada para atender a una población envejecida de manera integral.

A esto se suma el hecho de que las personas adultas mayores en México no conforman un grupo homogéneo. Las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida se reflejan en la vejez: muchas personas enfrentan condiciones de pobreza, discriminación, falta de acceso a servicios públicos y vulnerabilidad ante la violencia. Especialmente alarmante es el caso de mujeres mayores, quienes muchas veces enfrentan una doble o triple discriminación por género, edad y condición socioeconómica.

En el ámbito legislativo, aunque existen leyes como la que se pretende reformar, la implementación efectiva de sus disposiciones aún puede ser limitada y perfectible. En estados como el nuestro, se han promovido reformas para reconocer distintas formas de violencia y establecer mecanismos de protección, pero persiste una brecha entre el reconocimiento legal y las acciones institucionales concretas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es imperante construir un nuevo paradigma de atención al envejecimiento, que supere la visión asistencialista y se centre en el ejercicio pleno de derechos. Esto incluye el fortalecimiento del sistema de salud geriátrico, la garantía de pensiones dignas, el acceso a la justicia y la promoción de la participación activa de las personas mayores en la vida pública, pero sobre todo el derecho a una vida plena y libre de violencia.

CUARTO. ENVEJECIMIENTO DIGNO: DERECHOS HUMANOS Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La dignidad humana no disminuye con la edad. Por el contrario, la vejez debería ser una etapa protegida por políticas públicas que garanticen una vida plena, segura y participativa. El enfoque de derechos humanos exige reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, con voz y capacidad de decisión sobre su vida.

Uno de los principales retos para garantizar un envejecimiento digno es erradicar todas las formas de violencia que afectan a este grupo. La violencia psicológica, económica, patrimonial, sexual o institucional son realidades que muchas veces se viven en silencio. Estas violencias suelen provenir del entorno familiar, de cuidadores o de instituciones, y tienen efectos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de devastadores sobre la salud física y emocional de las personas mayores.

La invisibilidad de estas violencias y su normalización social dificultan su denuncia y atención. Por ello, resulta indispensable que los marcos normativos, como la presente Ley, incluyan definiciones claras de los tipos de violencia y establezcan obligaciones específicas para su prevención, detección y sanción.

Asimismo, un enfoque de envejecimiento digno requiere garantizar el acceso a servicios de salud mental, espacios de recreación, educación continua, participación comunitaria y vida cultural. El respeto a la autonomía y la capacidad de decisión de las personas mayores debe guiar toda intervención institucional.

En este sentido, la construcción de una sociedad inclusiva debe experimentar una transformación cultural que revalore la vejez, fomente el diálogo intergeneracional y reconozca el aporte de las personas mayores a la vida social. La promoción de una vida libre de violencia no solo implica protección legal, sino también la generación de entornos seguros, solidarios y accesibles para todas las edades.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, es necesario entender el envejecimiento como una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias. Solo con un compromiso colectivo, sostenido y basado en los derechos humanos podremos garantizar que las personas adultas mayores vivan con dignidad, seguridad y plenitud en todas las etapas de su vida.

En consecuencia, coincidimos con los iniciantes en que estas reformas responden al deber ético y legal del Estado y del Poder Legislativo de garantizar entornos seguros, libres de violencia, y con atención digna y oportuna para todas las personas adultas mayores, especialmente frente a situaciones que afectan su salud mental y emocional, además de propiciar espacios físicos y virtuales, libres de discriminación y exclusión para las personas adultas mayores de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se adiciona la fracción XX al artículo **4**; se reforma el inciso d) de la fracción II y se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo **6**; se adiciona el inciso k) a la fracción I, se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **22**; se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **23**; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo **33**; se reforma la fracción XIV del artículo **46**; se reforma el proemio del artículo **59**, y se reforma el artículo **60**, todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la XIX.

XX. Violencia: A la Violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, cualquier acto u omisión que de manera enunciativa más no limitativa pueda ser:

- a) Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- b) Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- c) Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- d) Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- e) Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
- f) Violencia familiar.** Es cualquier acto o conducta de abuso, dominio, control, sometimiento o agresión física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

se tenga parentesco por consanguinidad, se encuentre o se haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja. Puede ocurrir aún si el agresor y la víctima no comparten domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio, y

g) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. A la certeza jurídica, teniendo derecho a:

a) al c)

d). Una defensa legal adecuada e integral en todos los casos en que sean víctimas de cualquier forma de violencia, a fin de garantizar su seguridad y proteger su **integridad** personal y su **entorno** familiar; y

e) ...

IV. A la educación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a) al b)

c) Tener acceso a programas de educación incluyente con un enfoque intergeneracional y con perspectiva de género, a fin de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

coadyuvar a la erradicación de paradigmas excluyentes que propicien **cualquier tipo de discriminación o violencia en contra** de las personas adultas mayores.

V. a la VII.

Artículo 22.- ...

I. ...

a) al j)

k) Implementar programas permanentes de detección, atención y prevención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de personas adultas mayores en instituciones públicas y privadas que brinden atención, estancia o albergue, así como el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para visibilizar esta violencia y fomentar un trato digno y respetuoso.

II. a la IV.

V. El seguimiento a través de **la** Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de quejas y denuncias, sobre la violación de **sus** derechos por **cualquier forma de violencia ejercida en su contra;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Promover el acceso y utilización adecuadas de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales a las personas adultas mayores; y

VII. Las demás que disponga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- ...

I. a la V.

VI. Coordinarse con las demás autoridades para la promoción en el acceso y utilización adecuado, de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales; y

VII. Las demás que les confiere esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

Artículo 33.- ...

I. a la II.



III. De canalización a las entidades públicas o privadas respectivas de aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal;

IV. **Implementar acciones específicas para la detección y atención de cualquier forma de violencia ejercida en contra de las personas adultas mayores, dentro de albergues, casas hogar, estancias y demás instituciones públicas o privadas que presten servicios de cuidado; así como medidas de protección inmediatas cuando la violencia sea identificada, y**

V. Las demás que resulten necesarias e idóneas para asegurar la atención eficiente y eficaz a las personas adultas mayores.

Artículo 46.- ...

I. a la XIII.

XIV. Diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar **cualquier forma de violencia ejercida en contra de** las personas adultas mayores;

XV. a la XLIII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 59.- Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de todo acto, omisión **o cualquier tipo de violencia** que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores. La queja o denuncia deberá informar sobre los siguientes aspectos:

I. a la IV.

Artículo 60.- Cuando los actos, **omisiones o violencia ejercida deriven en** lesiones a una persona adulta mayor y fueren constitutivos de delito, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia turnará la denuncia ante las autoridades competentes, de conformidad con las formalidades del procedimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de junio
del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA
MACIAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA